



Recurso de Revisión: RRA 107/24

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso

a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de junio de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 107/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de el **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 31 de enero de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 202728524000025, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Derivado de una solicitud de información en la cual amablemente la Secretaría de Finanzas me otorgó el listado de CLC del mes de marzo requiero todo el soporte documental que ampara la CLC #64 de fecha 02 de marzo del 2023 por un monto de \$158,288.59 entiéndase como soporte la documentación comprobatoria.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 14 de febrero de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado(a) solicitante:

Por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información folio 202728524000025. Asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo correspondiente a la respuesta solicitada.

Atentamente

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez

Responsable de la Unidad de Transparencia

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número OGAIPO/UT/0177/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728524000025**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en la pregunta que desarrolló, la cual dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/DA/00148/2024, de la Dirección de Administración de este Órgano Garante, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000025.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- Copia del oficio número OGAIPO/DA/00148/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, signado por la Directora de Administración y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728524000025 turnada a esta dirección mediante oficio OGAIPO/UT/0097/2024 notificado el 31 de enero del 2024 a efecto a que se le dé respuesta a la misma, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio y *respecto del punto correspondiente a:*

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Se informa al solicitante que el soporte documental que ampara la #64 de fecha 02 de marzo del 2023 por un monto de \$158,288.59, que corresponde al pago de Garantía del Poder para el personal de este Órgano Garante, se pone a disposición en sus versiones públicas mediante consulta directa en los términos que establece el artículo 122 fracción IV y 128 de ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración en nuestras instalaciones ubicadas en la calle de Almendros 122 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca, en días y horas laborables para este Órgano Garante (de las 09:00 a las 17:00 horas de Lunes a viernes).

Lo anterior, derivado al volumen de la información en virtud de que la cual consta de, 76 hojas, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma se le comunica al solicitante que la información requerida contiene datos que son de carácter confidencial y serán tratados de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 116; artículos 122 fracción IV, 126, 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII, 4, 9, 10, 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Por lo que conlleva al pago de Derechos de 76 fotocopias más el pago de derechos de 76 versiones públicas, da un total de 152 hojas; aunado a esto, el Sistema de Información de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 20 MB y por la cantidad de documentos que conforma la información requerida, se puede deducir que supera los 20 MB permitidos por la plataforma, es decir, excede el límite de carga permitido en la PNT; lo anterior son fundamento en los artículos 113 fracción IV, 123, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; 17 fracción II de la Ley Estatal de derechos de Oaxaca y quincuagésimo sexto de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Así mismo se menciona que dicha clasificación de la información se gestó en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 08 de febrero del 2024.

Y; de conformidad al artículo 17, fracción II, inciso a) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca causarán y pagarán derechos de prestación de servicios públicos. ...

No se omite mencionar que de conformidad al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información las primeras veinte hojas usadas en el procedimiento de testar no tendrán costo alguno, por lo que deberá realizar el pago de derechos de 132 hojas, para que este Órgano Garante le proporcione la documentación comprobatoria solicitada.

[...]

- Copia del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2024, celebrado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 8 de febrero de 2024.
- Copia del Acuerdo número ACUERDO/OGAIPO/CT/008/2024, celebrado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 8 de febrero de 2024, signado por los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- Copia del oficio número del recibo de nómina de un servidor público del sujeto obligado, correspondiente al periodo de 1 de marzo al 15 de marzo de 2023.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 28 de febrero de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD ES POR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA Y LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones VII y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 7 de marzo de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 107/24**, ordenando integrar

el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 12 de abril de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número OGAIPO/UT/0685/2024 de fecha 11 de abril de 2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; informo a usted lo siguiente:

Mediante Acuerdo de Suspensión de plazos ACUERDO/CG/038/2024, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, aprobado en la Sexta sesión extraordinaria, por el Consejo General de este Órgano Garante; se rinde informe en vía de alegatos en tiempo y forma. Acuerdo que podrá consultar o descargar en el siguiente enlace electrónico:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_038_2024.pdf

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionada Ponente**:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por las áreas correspondientes de este Sujeto Obligado: Dirección de Administración con oficio OGAIPO/DA/0307/2024. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **RRA 107/24** de fecha 07 de marzo del año 2024.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

2. Copia del oficio número OGAIPO/DA/0307/2024, signado por la Directora Administrativa, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia ambas del sujeto obligado, que su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio OGAIPO/UT/0484/2024, de fecha doce de marzo del año en curso, con relación al **Recurso de Revisión RRA107/24**, interpuesto por el recurrente denominado



~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en contra del **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio **202728524000025**, el cuál tramita la Ponencia a cargo de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, es que en cumplimiento a lo establecido en los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el numeral 97 fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por medio del presente, rindo el siguiente:

INFORME

Por lo anterior, me permito exponer los siguientes antecedentes:

1. Con fecha treinta y uno enero de dos mil veinticuatro, el ahora Recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio 202728524000025.

2. Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, mediante oficio número OGAIPO/UT/0097/2024 se recibió la notificación de la Unidad de Transparencia correspondiente a la solicitud de información 202728524000025, solicitando dar trámite al punto siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

3. Con fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, se remitió a través de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la respuesta al solicitante por medio del oficio OGAIPO/DA/00148/2024 mediante el que se atendieron los requerimientos expuestos en la solicitud de mérito.

4. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Dirección de Administración a mi cargo, el oficio número OGAIPO/UT/0484/2024, remitido por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el que me informó de la interposición de recurso de revisión en contra de la respuesta emitida, por lo que anexa el Acuerdo de Admisión de la Ponencia instructora al recurso de revisión.

Expuesto lo anterior es oportuno mencionar que, los motivos de inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado expresados por el recurrente, consisten en:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Por consiguiente, expongo a usted las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me fue turnada por la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 202728524000025.

SEGUNDO. Por consiguiente, por medio del oficio OGAIPO/DA/00148/2024, de fecha catorce de febrero del año en curso, se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo establecido y haciendo del conocimiento del solicitante la información requerida, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 126 y 132 de la Ley Local.

TERCERO. En la respuesta emitida, se informó al solicitante lo Correspondiente:

Se informa al solicitante que el soporte documental que ampara la #64 de fecha 02 de marzo del 2023 por un monto de \$158,288.59, que corresponde al pago de Garantía del Poder para el personal de este Órgano Garante, se pone a disposición en sus versiones públicas mediante consulta directa en los términos que establece el artículo 122 fracción IV y 128 de ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración en nuestras instalaciones ubicadas en la calle de Almendros 122 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca, en días y horas laborables para este Órgano Garante (de las 09:00 a las 17:00 horas de Lunes a viernes).

Lo anterior, derivado al volumen de la información en virtud de que la cual consta de, 76 hojas, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





De igual forma se le comunica al solicitante que la información requerida contiene datos que son de carácter confidencial y serán tratados de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 116; artículos 122 fracción IV, 126, 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII, 4, 9, 10, 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Por lo que conlleva al pago de Derechos de 76 fotocopias más el pago de derechos de 76 versiones públicas, da un total de 152 hojas; aunado a esto, el Sistema de Información de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 20 MB y por la cantidad de documentos que conforma la información requerida, se puede deducir que supera los 20 MB permitidos por la plataforma, es decir, excede el límite de carga permitido en la PNT; lo anterior son fundamento en los artículos 113 fracción IV, 123, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; 17 fracción II de la Ley Estatal de derechos de Oaxaca y quincuagésimo sexto de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Así mismo se menciona que dicha clasificación de la información se gestó en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 08 de febrero del 2024.

Y; de conformidad al artículo 17, fracción II, inciso a) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca causarán y pagarán derechos de prestación de servicios públicos. ...

No se omite mencionar que de conformidad al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información las primeras veinte hojas usadas en el procedimiento de testar no tendrán costo alguno, por lo que deberá realizar el pago de derechos de 132 hojas, para que este Órgano Garante le proporcione la documentación comprobatoria solicitada.

CUARTO. Toda vez que de acuerdo a la solicitud de referencia respecto del cuestionamiento turnado, se fundó y se motivó de acuerdo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información fue proporcionada por esta unidad administrativa en tiempo y forma.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

[Transcripción del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Resulta razonable hacer referencia al VOTO PARTICULAR que emitió la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0528/2023/SICOM, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del trece de julio de dos mil veintitrés; del análisis de la entrega de información de conformidad al artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que, en aquellos casos en la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa precisando que la debida fundamentación y motivación legal, se entiende con la cita del precepto legal exactamente aplicable, se pronunció mencionando que en cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información, debe dictarse las medidas necesarias para otorgar al recurrente la información que se encuentra bajo resguardo del responsable, sin que para él implique procesar la información o imposibilitar que atienda el resto de las atribuciones conferida, destacando que la Ley de Transparencia Local, hace referencia de la obligación de dar acceso a la información, sin embargo, esa obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, al indicar procesamiento de la información, implica necesariamente a la capacidad humana de contar con los medios financieros, materiales y humanos para el estudio, procesamiento de la información solicitada, por ejemplo, **el volumen de la información requerida**, precisando que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto, va acompañado de una restricción, conforme lo ya establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en **consulta directa**, retomando el criterio de interpretación número 08/13, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece que los sujetos obligados deberán justificar el cambio de modalidad distinta a la elegida y notificar al particular la disposición de la información en todas la modalidades de entrega que permita el documento, tales como **consulta directa**.

De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 129;

[Transcripción del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

[Transcripción del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

Esta Unidad Administrativa, expuso los motivos en cuanto a los que no es posible proporcionar la información como cita el recurrente, toda vez que los preceptos legales establecen en su literalidad la forma o modalidad que el sujeto obligado pueda elegir cuando no está a su alcance proporcionar la información conforme al solicitante requiere, si bien es cierto que el Órgano Garante cuenta con diversas áreas administrativas para ejercer diversas funciones de acuerdo a la normativa interna; *retomando el voto particular de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda*; **"debe dictarse las medidas necesarias para otorgar al recurrente la información que se encuentra bajo resguardo del área responsable, sin que para él implique procesar la información o imposibilitar que atiendan el resto de las atribuciones que tiene conferidas; tener que retirar a servidores públicos del desempeño de su funciones ordinarias para dedicarse al procesamiento de la información; lo que da lugar a sobrepasar las condiciones para su atención; evidentemente se generaría un documento ad hoc; situación contraria a las leyes de transparencia"** ahora bien, aun siendo el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública; de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley local en materia; también tendrían que ajustarse las actividades ordinarias; y derivado de los plazos de cumplimiento que se turnaron para ello en relación a las actividades ya encaminadas para la construcción del proceso presupuestado 2024, sobrepasan las capacidades humanas y técnicas para proporcionar la información como el recurrente lo solicita, toda vez que se requiere el procesamiento del testado de 76 hojas, y para ello la disposición de 76 impresiones que no estaban considerados dentro del gasto programados de este Órgano Garante; por otra parte como se informó en la respuesta inicial el Si tema de Información de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), tiene I soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 20 MB y por la cantidad de documentos que conforma la información requerida se puede deducir que supera los 20 MB permitidos por la plataforma, es decir, excede ellímite de carga permitido en la PNT.

QUINTO: Y aunado al criterio 09/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI);

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Y, derivado de que esta tarea compete exclusivamente al área de recursos humanos atenderlas, por considerarse información que contiene datos personales, haciendo hincapié que, en el área, cuenta con dos personas en dicho departamento, la jefa del departamento y un auxiliar, mismas que realizan las funciones ordinarias a la vez las actividades extraordinarias propias del área no programadas, por mencionar algunos citadas en el Manual de Organización mismo que se encuentra en el siguiente link para su consulta:

https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art70/i/MANUAL_ORGANIZACION_OGAIPO.pdf#/page=90

III. Solventar y dar seguimiento a los requerimientos de información que requieran los órganos de Control y Fiscalización, internos y externos del área su cargo;

VI. Elaborar los contratos derivados de la relación laboral e integrar los expedientes del personal en términos de lo que establece la normatividad;

VII. Realizar el trámite de los nombramientos de mandos medio y superiores de acuerdo a la Estructura Orgánica autorizada;

VIII. Realizar los movimientos afiliatorios del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que le sean instruidos; Llevar el control de las incidencias del personal para los trámites administrativos correspondientes;

X. Elaborar el cálculo de la nómina, prestaciones y emitir sus comprobantes en los términos de las disposiciones fiscales y laborales vigentes para el pago de remuneraciones al personal;

- XIII. Presentar las declaraciones de las contribuciones fiscales ante las instancias correspondientes;
- XIV. Colaborar en los cambios de representación legal del Órgano Garante ante las instancias correspondientes;
- XV. Administrar y operar el sistema de nómina, la plataforma IMSS desde su empresa (IDSE) y el Sistema Único de Autodeterminación (SUA);
- XVIII. Elaborar el índice de expedientes clasificados como reservados y proponer la clasificación de la información que está en su área;
- XIX. Organizar, clasificar y custodiar el archivo de trámite del área a su cargo;
- XX. Realizar la publicación, actualización y validación de las obligaciones de transparencia que le sean asignadas en la PNT y en el Portal Institucional;
- XXI. Coadyuvar para atender dentro de los plazos legales las solicitudes de acceso a la información pública y de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad;
- XXII. Participar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual de la Dirección;
- XXV. Realizar las demás funciones inherentes al puesto, las que señale su superior o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

SEXTO: Ahora, la información conforme requiere el ahora recurrente sobrepasa las capacidades humanas que alberga el área de recursos humanos al considerarse una tarea extraordinaria y que no se tiene contemplado dentro de las actividades ordinarias, es preciso recalcar al ahora recurrente que la información se encuentra disponible de manera física, y que en ningún momento se le negó la información, tan es así, que se citó el lugar a recurrir para hacer efectivo su derecho humano de acceso a la información; así mismo se le especifico que las primeras veinte hojas serian sin costo alguno.

SÉPTIMO: Ahora bien, de acuerdo al precepto legal establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, artículo 99, fracción III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, **los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral** a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

En observancia a la citada ley cada servidor público y funcionario público ha emitido de manera autógrafa su firma en los recibos de forma física, en consecuencia la Unidad Administrativa a través del Departamento de Recursos humanos es que se obra de manera física con dicho archivo, ahora bien, por otra parte, con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, se informó al personal del Órgano Garante mediante circular número OGAIPO/DN085/2023, numeral 13 de la citada, aquí a la letra dice:

"13. Se notifica a los trabajadores y trabajadoras que cuentan con un periodo de tres días hábiles posteriores al pago de la quincena para acudir al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración para firmar sus recibos de nómina correspondiente (CFDI)."

Para mayor entendimiento, se anexa el documento en mención no obstante durante el periodo que transcurre se reiteró la notificación con fecha nueve de enero del presente año, en el que la Dirección de Administración emitió la circular número OGAIPO/DN09/2024, con la finalidad de que los servidores públicos que colaboran en el Órgano Garante asistan al Departamento de Recursos Humanos para emitir su firma autógrafa posterior al día del pago de su salario correspondiente.

OCTAVO. Ahora bien, respecto del procedimiento para generar la versión pública conlleva primeramente un escáner para generar dicha información, cabe mencionar que la Unidad Administrativa únicamente cuenta con una fotocopidora que a su vez se utiliza para generar dichas tareas, sin embargo, la dirección está conformada de varias jefaturas, mismas que hacen uso de dicho equipo para solventar las actividades ordinarias, además de que el material a utilizar está programado dentro del ejercicio presupuesta! del año que transcurre; se considera en el conteo contratado el número de copias y el número de escanees, por ello implica llegar o rebasar el límite de copias contadas, lo cual generará un costo adicional y afectaría la operatividad programada del Órgano, hecho que además de la falta de capacidades técnicas y humanas, es necesario recalcar que la normatividad de la materia contempla dicha excepción, tal como lo prevé los artículos 122 fracción IV, 126 y 128 de la Ley Local, así como 127, 129 y 133 de la Ley General de la materia, puesto que, establecen que la entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren; y se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, puesto que la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.



NOVENO. No obstante, y con el afán de garantizar el derecho de acceso a la información de las documentaciones que solicita el recurrente; y en el supuesto de que esté en disposición de ejercer el gasto para obtener dicha información como expuso la Unidad Administrativa en la respuesta inicial que la cantidad de hojas consiste en 76 fotocopias más 76 de las versiones publicas equivalente a un total de 152 hojas, mismas que se encuentran en el expediente del mes de marzo y de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica en el último párrafo que a la letra dice:

[Transcripción del artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica]

A razón de ello, se estará restando menos 20 hojas con las versiones públicas, quedando la suma total de gasto a ejercer por **132 hojas**, en consecuencia, como se expuso inicialmente el pago de derechos para generarlas se encuentra establecido en el artículo 17, Fracción II , Inciso a) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, bajo los siguientes términos:

		Número de UMA
I	Búsqueda, cotejo y certificación o constancias de nombramientos de servidores públicos de antigüedad laboral y/o sueldo:	1.50
II	Expedición de fotocopias de:	
	a) Expedientes, hasta 20 hojas:	1.00
	b) Expedientes, hasta 20 hojas certificadas:	1.18
	c) Hoja adicional de expedientes:	0.01
III	Compulsa de documentos, por hoja:	0.17
IV	Reposición o modificación de constancias:	0.14
V	Expedición copia simple de bases de licitación para obra pública:	0.01

Ahora bien, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente o el valor de la UMA diario, equivalente a la cantidad de \$108.57 pesos.

DÉCIMO. Expuesto lo anterior; me abocare detalladamente para el efecto de pago conforme a lo siguiente:

EXPEDIENTES	HOJAS	HOJAS	HOJAS ADICIONALES	UMA HOJA ADICIONAL	PEÑOS	TOTAL
1	66	MENOS 20	46	0.01	\$ 1.09	\$ 50.14
SUBTOTAL						\$ 108.57
Reproducción testado			66	0.01	\$ 1.09	\$ 71.94
TOTAL A PAGAR						\$ 230.65

DÉCIMOPRIMERO. Es preciso mencionar, que con fechas siete de marzo del presente año, fue notificado el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Orden de Auditoria número: OA/CPE/21/2024, signado por la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, relativa a la práctica de la Auditoría Financiera, de Cumplimiento y Sobre el Desempeño, para la fiscalización de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Ahora bien, con fecha veintidós de marzo del presente año la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, llevó a cabo los trabajos de recepción de documentación relativa al requerimiento de información de la Orden de Auditoria Financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño OA/CPE/21/2024, y requerimiento de información, para la fiscalización de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, realizado al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notificado al presidente del Órgano Garante.

Expuesto lo anterior, es así, que la documentación se encuentra en posesión de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por tanto, esta Unidad Administrativa no tiene la certeza de determinar con exactitud la fecha de procesamiento y de la entrega de la información conforme lo requiere el ahora recurrente.

DÉCIMOSEGUNDO. Sin embargo, el ahora recurrente podrá emitir su pago, a salvedad de que el procesamiento se realizará una vez que la Auditoría superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, entregue a esta Unidad Administrativa la documentación entre ello, la información que el ahora recurrente requiere; misma que se estará entregando en la Dirección de Administración; en el ubicado calle de Almendros 122 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca, en días y horas laborables para este Órgano Garante (de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, entrando al Órgano Garante podrá dirigirse a mano izquierda en la primera puerta; en caso de que el solicitante requiere la información a través vía Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) favor de emitir sus generales como son: Nombre, Calle y Código Postal.

DÉCIMOTERCERO. Dicho pago podrá realizarlo a través d la Secretaría de Finanzas del Estado en el siguiente Link, <https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/pagos#> y remitir el comprobante de pago al correo electrónico: administracion@ogaipo.com.mx el procesado de la información iniciará una vez cubierto el pago y que la información se encuentre en poder de la Unidad Administrativa puntualizado anteriormente; ahora bien; me permito relatar los pasos a seguir para el pago correspondiente; abrir la página de la Secretaria de Finanzas aparecerá una pestaña en la parte izquierda de la pantalla dar clic en DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS , PÚBLICOS, ENSEGUIDA DARÁ CLIK a ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, enseguida SERVICIOS COMUNES QUE SE REALICEN POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES y por ultimo EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS en donde encontrará el formato disponible para el pago correspondiente.

DÉCIMOCUARTO. Ahora si la finalidad es, o la razón de ser es conocer el sueldo de cada servidor público que colabora en el Órgano Garante, pongo a su disposición la fracción VIII de las obligaciones de transparencia, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga:

<https://consultaPublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MJA=&idSujetoObligado=MjcyODU=#tarjetaInformativa>

DÉCIMOQUINTO. Toda vez que, de acuerdo a la solicitud , de referencia respecto del punto turnado a esta Dirección, corresponde a esta área administrativa dar trámite al recurso interpuesto por el recurrente, puesto que con fundamento en el artículo 13 del reglamento de este Órgano Garante, esta unidad administrativa tiene la facultad y responsabilidad de tomar las medidas administrativas correspondientes en materia de recursos humanos, materiales y financieros, dentro de la cuales también está la responsabilidad de proteger los datos personales de los servidores públicos de este organismo, es por eso que, reitero la respuesta inicial remitida en el rubro antes citado, así como el tratamiento de los datos que no pueden ser proporcionados.

DÉCIMOSEXTO. Finalmente, solicito a la ponencia a cargo de desahogar el contenido del presente recurso de revisión, considerar conforme al contenido expresado en la respuesta inicial emitida y el presente escrito, sobreseer el presente procedimiento, toda vez que no se actualiza causal alguna de procedencia, así mismo se contesta e informa lo solicitado conforme a la competencia que me corresponde atender como titular de la Dirección de Administración.

[...]

3. Copia del oficio de medidas de en materia de recursos humanos de fecha 8 de octubre de 2023, signada por la Directora de administración, la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, dirigida al Presidente Comisionado, y Comisionadas de la Secretaría General de Acuerdos, Secretaría Técnica, Contraloría General y Direcciones de Área y Personal ambas del sujeto obligado.
4. Copia del oficio de medidas de en materia de recursos humanos de fecha 10 de octubre de 2023 signada por la Directora de administración, la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, dirigida al Presidente Comisionado, y Comisionadas de la Secretaría General de Acuerdos, Secretaría Técnica, Contraloría General y Direcciones de Área y Personal ambas del sujeto obligado.



Sexto. Vista de alegatos

Mediante auto de 15 de abril de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos remitidos por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Séptimo. Acuerdo de ampliación de plazos.

Por auto de fecha 9 de mayo de 2024, la Comisionada instructora amplió por una sola vez el plazo establecido para resolver el recurso revisión, por un periodo de 20 días hábiles; lo anterior, a fin de analizar, estudiar y allegarse de todos los elementos necesarios para emitir la resolución que en derecho corresponda, con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Octavo. Envío de información vía alcances.

Con fecha 24 de mayo de 2024, fue presentado en Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número OGAIPO/DA/0502/2024, de fecha 23 de mayo de 2024, signado por la Directora de Administración del este Órgano Garante, mediante el cual realiza manifestaciones en vía de alcance a su informe, mismo que en su parte sustancial refiere lo siguiente:

[...]

En alcance al oficio OGAIPO/DA/0307/2024; de fecha once de abril del año en curso, con relación al Recurso de Revisión RRA107/24, interpuesto por el recurrente denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca [...] me permito añadir puntos específicos al informe antes citado, conforme a lo siguiente:

Con fecha siete de marzo del presente año, fue notificado el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Orden de Auditoría número: OA/CPE/21/2024, signado por la LC.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, relativa a la práctica de la Auditoría Financiera, de Cumplimiento y Sobre el Desempeño, para la fiscalización de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Ahora bien, con fecha veintidós de marzo del presente año la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, llevó a cabo los trabajos de recepción de documentación a través del acta circunstancia de recepción de documentación; relativa al requerimiento de información de la Orden de Auditoría Financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño OA/CPE/21/2024, y requerimiento de información, para la fiscalización de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, realizado al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notificado al presidente del Órgano Garante.

Derivado de lo antes expuesto, toda vez que la documentación no se encuentra por el momento bajo el resguardo del Departamento de Recursos Humanos a mi cargo y al encontrarse en un proceso deliberativo dicha información por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de



Oaxaca; es imposible procesar la información como inicialmente se había planteado, ya que, la notificación de la auditoría fue recibida una vez respondida la solicitud en comentario, es oportuno citar el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice: "La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." .

Por lo anterior, es que expongo que dicha documentación no se encuentra en mis archivos, por lo que declaro la inexistencia de la documentación requerida en el Departamento de Recursos Humanos, para mayor certeza, se anexa al presente la notificación recibida, misma que de conformidad al numeral 9, de la Orden de Auditoría Financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño OA/CPE/21/2024, se entregó la documentación e información original comprobatoria y justificativa.

Finalmente esta Unidad Administrativa al ser información de su competencia realizó el procedimiento necesario para la declaración de inexistencia de la información vertida al presente; y de esta forma se solicitó al Comité de Transparencia con la finalidad de pronunciar lo que a su consideración y competencia concierne; por tal motivo se anexa el acta de la XIX Sesión Extraordinaria así como el acuerdo número: ACUERDO-CT-OGAIPO-020-2024, emitido por el citado Comité; es oportuno señalar, que el ahora recurrente podrá ejercer su derecho de acceso a la información pública una vez concluida la auditoría que impide a este sujeto obligado procesar la información para dar efectivo cumplimiento.

Por lo antes expuesto, solicito a la ponencia a cargo de desahogar el contenido del alcance del presente recurso de revisión, considerar conforme al contenido expresado en el presente escrito y en su caso sobreseer el presente procedimiento.

[...]

De igual forma, anexa las siguientes documentales:

1. Copia del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2024, emitido por el Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, y mediante el cual se confirma la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Administración respecto a la solicitud de información de folio 202728524000025.
2. Copia del Acuerdo número ACUERDO/OGAIPO/CT/020/2024, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Comité de Transparencia del Órgano Garante, confirma la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728524000025.
3. Dos hojas útiles por los dos lados relativas a copias de la orden de auditoría número OA/CPE/21/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, suscrita por la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y dirigida al C. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
4. Dos hojas útiles por un solo lado relativas a copias del acta circunstanciada de recepción de documentación de la orden de auditoría financiera, relativa a la orden OA/CPE/21/2024, celebrada en fecha 22 de marzo de 2024.

5. Copia del oficio número OGAIPO/DA/0501/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, firmado por la Directora de Administración y dirigido al Comité de Transparencia, ambos del Órgano Garante.
6. Copia del oficio número OGAIPO/DA/DRH/075/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, firmado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos y dirigido a la Directora de Administración, ambas del Órgano Garante.
7. Copia del acta derivada de la reunión de fecha 22 de mayo de 2024, celebrada por la Directora de Administración, el Subdirector Administrativo y la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, todos del Órgano Garante.

Noveno. Vista de información vía alcances.

Mediante auto de 27 de mayo de 2024, la Comisionada instructora tuvo por recibida las manifestaciones y anexos ofrecidos por el sujeto obligado en vía alcance a su informe, de igual forma, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente dichas manifestaciones y anexos, a efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Noveno. Cierre de instrucción.

Mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada instructora con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna durante los plazos de vista otorgados mediante autos de 15 de abril y 27 de mayo ambos del año en curso; de igual forma tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las documentales ofrecidas por el sujeto obligado en sus diferentes oficios presentados, así como las documentales anexas al recurso de revisión de la parte recurrente; por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos



de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 31 de enero de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 14 de febrero de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 28 de febrero de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del

derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó el soporte documental que ampara la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) número 64 de fecha 2 de marzo de 2023, por un monto de \$158, 288.59.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Responsable de la Unidad de Transparencia, puso a disposición la información solicitada en sus versiones públicas mediante consulta directa en sus oficinas; lo anterior, derivado del volumen de la información por constar de 76 hojas. Asimismo, informó que el pago de derechos corresponde a 76 fotocopias más 76 versiones públicas, lo anterior, en virtud que la información requerida contiene datos de carácter confidencial.



Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión aludiendo su motivo de inconformidad por el cambio de modalidad de entrega y la indebida fundamentación y motivación.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG, relativa a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión toda vez que se impugna:

- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial además que, restó el pago de 20 hojas que la ley de la materia establece sin costo alguno, informando que el cobro sería por 132 hojas con un costo de \$ 230.65 pesos; concluyendo que, derivado del proceso de auditoría la documentación solicitada se encuentra en posesión de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que no se encuentra con certeza de determinar con exactitud la fecha de procesamiento y entrega de la información solicitada. Dichas manifestaciones y documentales adjuntas, fueron puestos a la vista de la parte recurrente mediante auto de 15 de abril de 2024.

Posteriormente, con fecha 24 de mayo de 2024, fue recibido en Oficialía de Partes y posteriormente en la Ponencia actuante en la fecha referida, el oficio número OGAIPO/DA/0502/2024, signado por la Directora de Administración del este Órgano Garante, mediante el cual informa que derivado del de trabajo de recepción de documentación relativa a la orden de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño número OA/CPE/21/2024, la documentación no se encuentra por el momento bajo el resguardo del Departamento de Recursos Humanos por lo que es imposible procesar la información como inicialmente se había planteado ya que, la notificación de la auditoría fue recibida una vez respondida la solicitud que dio origen al recurso de revisión, señalando además que realizó el procedimiento necesario para la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De igual forma, anexó las siguientes documentales:

- Copia del Acta de la Décima Novena sesión extraordinaria 2024, celebrada el día 23 de mayo de 2024, emitida por el Comité de Transparencia del Órgano

Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual se confirma la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Administración respecto a la solicitud de información con folio 202728524000025, la cual versa en los siguientes términos:

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Siendo las dieciséis horas con dos minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se reunieron en vía remota los CC. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Mariana Jara Carrasco, Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Carlos Bautista Rojas y Jorge Fausto Bustamante García; Presidente, Vocal Primera, Vocal Segunda, Secretario Ejecutiva y Comisario respectivamente, con la finalidad de celebrar la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la convocatoria, de número OGAIPO/CT/S.E./019/2024 de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, suscrita por el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Presidente del Comité de Transparencia, misma que fue notificada en tiempo y forma a las y los asistentes como consta en el acuse de recibo respectivo, el cual obra anexo a la presente, para los efectos a que haya lugar.

Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.

El C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Presidente del Comité de Transparencia, procedió al desahogo del punto número 1 (uno) del orden del día, relativo al pase de lista y verificación de *quórum* legal, y una vez realizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interno del Órgano Colegiado, manifestó que se encuentran presentes vía remota, todas y todos los convocados a esta sesión extraordinaria, por lo que declaró la existencia del *quórum* legal para la celebración de la Sesión.

1. Aprobación del Orden del día.

Continuando con la sesión y en uso de la voz el Ciudadano Héctor Eduardo Ruiz Serrano, en su carácter de Presidente del Comité, concede el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo para seguir con la sesión, por lo que el Ciudadano Carlos Bautista Rojas continúa con el desahogo del punto número 2 (dos), relativo a la aprobación del orden del día, procedió a llevar a cabo la lectura del mismo, siendo el siguiente:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Aprobación del ACUERDO/OGAIPO/CT/020/2024, por el cual el Comité de Transparencia de este Órgano Garante, confirma la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Administración, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 202728524000025.
4. Lectura y aprobación del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OGAIPO.
5. Clausura de la Sesión.

El cual, una vez leído, fue votado y aprobado en todos sus términos por las y los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Aprobación del ACUERDO/OGAIPO/CT/020/2024, por el cual el Comité de Transparencia de este Órgano Garante, confirma la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Administración respecto de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 202728524000025.

Prosiguiendo con la sesión, el Presidente del Comité de Transparencia, instruyó al Secretario Ejecutivo para que procediera al desahogo del punto número 3 (tres) del Orden del día, por lo que en uso de la voz, el C. Carlos Bautista Rojas, procedió al desahogo del mismo, relativo a la Aprobación del ACUERDO/OGAIPO/CT/020/2024, por el cual el Comité de Transparencia de este Órgano Garante, confirma la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Administración, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 202728524000025.

Al respecto, se hace de su conocimiento los puntos de acuerdo vertidos en el documento en cuestión, mismos que tratan en el siguiente sentido:

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728524000025.



SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Administración del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y/o recurrente, que informe oportunamente a este Órgano Colegiado, así como también a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuando esté en condiciones de proporcionar la información solicitada en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728524000025, así mismo se haga del conocimiento del recurrente de la posibilidad de volver a ejercer su derecho nuevamente una vez que conozca de las presentes determinaciones y constancias que justifican la inexistencia de la información solicitada. - - -

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifique a la unidad administrativa del Órgano Garante, las determinaciones dictadas por este Órgano Colegiado para los efectos correspondientes. - - - - -

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, para que el presente acuerdo se publique y actualice de acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública General en los sistemas electrónicos correspondientes. Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario Ejecutivo del mismo órgano colegiado y la vigilancia del Comisario, firmando al calce y margen los que intervinieron en este acto, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro para los efectos a que haya lugar. CONSTE. - - - - -

El cual, una vez leído y sometido a consideración de las y los integrantes del Comité de Transparencia, fue aprobado en todos sus términos. - - - - -

4. Lectura y aprobación del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del OGAIPO. - - - - -

A continuación, el Presidente del Comité de Transparencia, instruyó al Suplente de la Secretaría Ejecutiva para que procediera al desahogo del punto número 4 (cuatro), por lo que, el C. Carlos Bautista Rojas, Secretario Ejecutivo en uso de la voz, procedió al desahogo de este, relativo a la lectura y aprobación del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia. En ese sentido, el Presidente solicitó al titular de la Secretaría Ejecutiva, dar cuenta de este punto. - - - - -

Acto seguido, el titular de la Secretaría Ejecutiva procedió a dar lectura del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia, en la que se tomaron los siguientes acuerdos, mismos que fueron aprobados por unanimidad de votos.

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **202728524000025**. - - - - -

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y/o recurrente, que informe oportunamente a este Órgano Colegiado, así como también a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuando esté en condiciones de proporcionar la información solicitada en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **202728524000025**, así mismo se haga del conocimiento del recurrente de la posibilidad de volver a ejercer su derecho nuevamente una vez que conozca de las presentes determinaciones y constancias que justifican la inexistencia de la información solicitada. - - -

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifique a la unidad administrativa del Órgano Garante, las determinaciones dictadas por este Órgano Colegiado para los efectos correspondientes. - - - - -

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, para que el presente acuerdo se publique y actualice de acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública General en los sistemas electrónicos correspondientes.

5. Clausura de la Sesión. - - - - -

No habiendo más asuntos que tratar y una vez desahogados los puntos previstos en el orden del día, concluyendo con el punto 6 (seis) del orden del día, las y los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobaron la presente acta, por unanimidad de votos, firmando al calce y margen, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de

Transparencia, celebrada el veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro para los efectos a que haya lugar. **CONSTE.** -----

2. Copia del Acuerdo número ACUERDO/OGAIPO/CT/020/2024, de fecha 23 de mayo de 2024, mediante el cual el Comité de Transparencia del Órgano Garante, confirma la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728524000025.

ACUERDO/OGAIPO/CT/020/2024 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 202728524000025. -----

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XVI, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 1, 3, 4, 13, 14, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: -----

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. -----
Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron a bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. -----
- 2.- Con fecha doce de diciembre del dos mil veintiuno, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del 2021 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma en la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General del este Órgano, en su dualidad de Sujeto Obligado y Órgano Garante tuvieron a bien designar a las y los integrantes del Comité de Transparencia. -----
- 3.- Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que aprobaron el Acuerdo OGAIP/CG/01/2023, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del dos mil veintitrés. -----
- 4.- Con fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma en la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General del este Órgano, aprobaron el Acuerdo OGAIP/CG/008/2023, mediante el que designaron a las y los integrantes del Comité de Transparencia, del Responsable de la Unidad de Transparencia y personal habilitado de la misma, del Órgano Garante en su calidad de sujeto obligado. -----
- 5.- Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIP/CG/088/2023, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco.
- 6.- Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, se celebró la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la

Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma en la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General del este Órgano, aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/103/2023, mediante el que designaron al Presidente y a la Vocal Segunda del Comité de Transparencia así como a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante en su calidad de sujeto obligado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 14 fracción XIV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comité de Transparencia del Órgano Garante, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de declaración de información confidencial, reservada o inexistencia de información que realicen las y los titulares de las áreas administrativas. - - - - -

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 138 fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que refieren que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, siendo que de persistir la situación expedirá una resolución que confirme la declaratoria de información confidencial, reservada o inexistencia del documento solicitado. - - - - -

Ahora bien, la resolución que emita el Comité de Transparencia que confirme la declaratoria de información confidencial, reservada o inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la declaratoria de información confidencial, reservada o inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma. - - - - -

TERCERO. - En cumplimiento al contenido de los artículos: 24 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 10 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Órgano Garante como sujeto obligado deberá de cumplir con los acuerdos y resoluciones emitidas por Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. - - - - -

CUARTO. Que con fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro fue recibido por este Órgano Colegiado el oficio con número OGAIPO/DA/0501/2024 de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz, Titular de la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se manifiesta que: - - - - -

Oficio OGAIPO/DA/0501/2024: - - - - -

“En alcance al oficio OGAIPO/DA/0307/2024; de fecha once de abril del año en curso, relativo al recurso de revisión con relación al **Recurso de Revisión RRA107/24**, interpuesto por el recurrente denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra del **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio **202728524000025**, el cuál tramita la Ponencia a cargo de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, por considerar que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección y al área su cargo, es que con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos establecidos en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, expongo lo siguiente: - - - - -

Con fecha siete de marzo del presente año, fue notificado el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Orden de Auditoría número: OA/CPE/21/2024, signado por la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, relativa a la práctica de la Auditoría Financiera, de Cumplimiento y Sobre el Desempeño, para la fiscalización de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2023. - - - - -

Ahora bien, con fecha veintidós de marzo del presente año la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, llevó a cabo los trabajos de recepción de documentación a través del acta circunstancia de recepción de documentación; relativa al requerimiento de información de la Orden de Auditoría Financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño OA/CPE/21/2024, y requerimiento de información, para la fiscalización de la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, realizado al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notificado al presidente del Órgano Garante. -----

Derivado de lo antes expuesto, toda vez que la documentación no se encuentra por el momento bajo el resguardo del Departamento de Recursos Humanos a mi cargo y al encontrarse en un proceso deliberativo dicha información por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; es imposible procesar la información como inicialmente se había planteado, ya que, la notificación de la auditoría fue recibida una vez respondida la solicitud en comento, es oportuno citar el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice: **“La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”** -----

Por lo anterior, es que expongo que dicha documentación no se encuentra en mis archivos, por lo que declaro la inexistencia de la documentación requerida en el Departamento de Recursos Humanos, para mayor certeza, se anexa al presente la notificación recibida, misma que de conformidad al numeral 9, de la Orden de Auditoría Financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño OA/CPE/21/2024, se entregó la documentación e información original comprobatoria y justificativa.-----

Con lo anterior, se cumple con la obligación de atender la solicitud de acceso a la información pública en los términos de los artículos 44 fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Al mismo tiempo, toda vez que de la búsqueda exhaustiva y razonable realizada se determinó declarar la inexistencia de la información solicitada es que solicito se someta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el trámite del presente asunto con la finalidad que se revoque, modifique o en su caso, confirme la inexistencia de la información solicitada para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.” (Sic.). -----

Acta que declara la Inexistencia de la información generada por el área administrativa: -

“EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SITA EN LA CALLE DE ALMENDROS NÚMERO 122 ESQUINA CON CALLE AMAPOLAS, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, C.P. 68000, LAS CC. CONSUELO ELIZABETH DÍAZ CRUZ, CITLALLY RUIZ VÁSQUEZ Y EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA PÉREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN RESPECTIVAMENTE, EN ATENCIÓN AL **RECURSO DE REVISIÓN RRA107/24**, INTERPUESTO POR EL RECURRENTE DENOMINADO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ EN CONTRA DEL **ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, POR INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **202728524000025**, EFECTUADA VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TURNADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, POR CONSIDERAR QUE CONCIERNE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA, ES QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES NOMBRADOS, PROCEDEN EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS: 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL 127 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A INFORMAR DE LAS ACCIONES REALIZADAS CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL ANTES MENCIONADO SOLICITUD DE INFORMACIÓN .-----

EN USO DE LA VOZ EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA PÉREZ, DA LECTURA AL MULTICITADO RECURSO DE REVISIÓN QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE **“EL MOTIVO DE INCOFORMIDAD ES POR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA Y LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”** DERIVADA DE LA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SOLICITUD DE INFORMACIÓN 202728524000025: ESTOS ES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 202728524000025; **“DERIVADO DE UNA SOLITUD DE INFORMACIÓN EN LA CUAL AMABLEMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS ME OTORGÓ EL LISTADO DE CLC DEL MES DE MARZO REQUIERO TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AMPARA LA CLC #64 DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2023 POR UN MONTO DE \$158,288.59 ENTIÉNDASE COMO SOPORTE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.”** EXPUESTO LO ANTERIOR, TOMA LA PALABRA LA C. CONSUELO ELIZABETH DÍAZ CRUZ, QUIÉN COMENTA LO SIGUIENTE: **“VISTO EL CONTENIDO DEL ALCANCE OGAIPO/DA/0501/2024, SIGNADO POR LA C. CITLALLY RUIZ VÁSQUEZ, LE SOLICITO EXPONGA EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN MENCIÓN CONCLUIDA SU PARTICIPACIÓN, TOMA LA PALABRA LA C. CITLALLY RUIZ VÁSQUEZ, QUIÉN EXPONE: EN RELACIÓN AL MEMORÁNDUM OGAIPO/DA/DRH/075/2024; MANIFIESTO QUE NO CUENTO CON LOS EXPEDIENTES FISICOS DE LOS RECIBOS DE NÓMINA, TODA VEZ QUE SE ENTREGARON DE CONFORMIDAD AL REQUERIMIENTO RELATIVO, A LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.”** CONFORME ME FUE REQUERIDO EN EL MEMORÁNDUM ANTES CITADO EN LOS ARCHIVOS QUE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS SIENDO QUE DESPUÉS DE REVISAR LOS DIFERENTES ARCHIVOS DOCUMENTALES Y DIGITALES QUE CONSERVA EL EQUIPO DE COMPUTO Y EL AREA A MI CARGO NO ENCONTRE INFORMACIÓN ALGUNA QUE ASOCIE, RELATIVO, **A LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.”**, RESULTA OPORTUNO CITAR EL CRITERIO 14/17 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), QUE A LA LETRA DICE: **“La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”** POR LO QUE NO CUENTO CON INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE REMITIR; TODA VEZ QUE DICHA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, MISMA QUE CON FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, LLEVÓ A CABO LOS TRABAJOS DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN A TRAVÉS DEL ACTA CIRCUNSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN; RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA ORDEN DE AUDITORIA FINANCIERA, DE CUMPLIMIENTO Y SOBRE EL DESEMPEÑO OA/CPE/21/2024, Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, REALIZADO AL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, NOTIFICADO AL PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE, CONCLUIDA SU EXPOSICIÓN TOMA LA PALABRA LA C. CONSUELO ELIZABETH DÍAZ CRUZ, QUIÉN ARGUMENTA LO SIGUIENTE: **“CIERTO ES QUE RECIBÍ EL ALCANCE DE LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE ME INFORMA DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVO, A LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS “ Y EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD QUE RIGE LOS ACTOS DE ESTE ÓRGANO GARANTE, EXPONGO ANTE USTEDES LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CONSISTENTES EN EL ORDEN DEL AUDITORIA OA/CPE/21/2024, LA NOTIFICACIÓN ENVIADA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS OGAIPO/DA/037/2024 Y EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA ORDEN DE AUDITORÍA FINANCIERA DE CUMPLIMIENTO Y SOBRE EL DESEMPEÑO OA/CPE/21/2024 CON MOTIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023 REALIZADA A ESTE ÓRGANO GARANTE, POR LO QUE ES PRECISO CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, POR LO ANTERIOR ES OPORTUNO DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 202728524000025, MISMA QUE ORIGINÓN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA107/24, INTERPUESTO POR EL RECURRENTE DENOMINADO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ EN CONTRA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EFECTUADAD VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASÍ MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 44 FRACCIÓN II Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON SUS SIMILARES 73**



FRACCIÓN II Y 137 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA ES PROCEDENTE SEA TURNADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL INFORME JUSTIFICADO ACAECIDO AL MISMO POR ESTA DIRECCIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE PARA QUE CONFIRME SU INEXISTENCIA EN TÉRMINOS DE LEY.” (Sic.) -----

QUINTO. - El Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con previo análisis a la solicitud de confirmación de declaratoria de inexistencia y acta anexa realizada por la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 127 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, realizó las acciones conducentes : -----

Que con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro siendo las nueve horas con veinte minutos, hicieron acto de presencia en el espacio que ocupa la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los CC. Héctor Eduardo Ruiz Serrano y Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Presidente y Vocal Segunda del Comité de Transparencia, respectivamente, para realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **202728524000025**, así mismo corroborar, lo expresado en el acta que realizó la unidad administrativa, donde advirtió de la imposibilidad material de proporcionar la información toda vez la inexistencia de la misma en los archivos de la Dirección de Administración, lo anterior en cumplimiento al requerimiento realizado por los órganos fiscalizadores estatal y de la federación, siendo que la información requerida se encuentra en este momento en posesión de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por tanto es que con la finalidad de brindar certeza y exhaustividad a la solicitud de acceso a la información, cuyo folio se mencionó anteriormente, es procedente que se realicen las acciones necesarias por parte de este cuerpo colegiado para el cumplimiento de estos fines. -----

La búsqueda exhaustiva realizada por el y la CC. Héctor Eduardo Ruiz Serrano y Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Presidente y Vocal Segunda del Comité de Transparencia, respectivamente, tuvo como resultado corroborar la inexistencia de la información requerida que no obra dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección de Administración del OGAIPO, así como se hace mención en el acta circunstanciada que elaboró la unidad administrativa en mención (se anexa Acta Circunstanciada). -----

Así mismo, se corroboró de la entrega de la información al ente fiscalizador, mismo que actualmente tiene resguardada y en su posesión el contenido de los documentos físicos y electrónicos que dan cumplimiento al contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio: **202728524000025**, por tanto, se tiene que se cumplen plenamente las circunstancias que permite a este cuerpo colegiado tomar determinaciones respecto del requerimiento en cita. -----

Por los razonamientos de hecho y derecho expuestos es que el Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina lo siguiente: -----

ACUERDO:

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de información que emite la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **202728524000025**. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y/o recurrente, que informe oportunamente a este Órgano Colegiado, así como también a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuando esté en condiciones de proporcionar la información solicitada en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **202728524000025**, así mismo se haga del conocimiento del recurrente de la posibilidad de volver a ejercer su derecho nuevamente una vez que conozca de las presentes determinaciones y constancias que justifican la inexistencia de la información solicitada. -----

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifique a la unidad administrativa del Órgano Garante, las determinaciones dictadas por este Órgano Colegiado para los efectos correspondientes. -----

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, para que el presente acuerdo se publique y actualice de acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública General en los sistemas electrónicos correspondientes. Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario Ejecutivo del mismo órgano colegiado y la vigilancia del Comisario, firmando al calce y margen los que intervinieron en este acto, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro para los efectos a que haya lugar. **CONSTE.** -----

3. Dos hojas útiles por los dos lados relativas a copias de la orden de auditoría número OA/CPE/21/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, suscrita por la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y dirigida al C. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
4. Dos hojas útiles por un solo lado relativas a copias del acta circunstanciada de recepción de documentación de la orden de auditoría financiera, relativa a la orden OA/CPE/21/2024, celebrada en fecha 22 de marzo de 2024.
5. Copia del oficio número OGAIPO/DA/0501/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, signado por la Directora de Administración y dirigido al Comité de Transparencia, ambos del Órgano Garante.
6. Copia del oficio número OGAIPO/DA/DRH/075/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, signado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos y dirigido a la Directora de Administración, ambas del Órgano Garante.
7. Copia del acta derivada de la reunión de fecha 22 de mayo de 2024, celebrada por la Directora de Administración, el Subdirector Administrativo y la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, todos del Órgano Garante.

Dichas documentales fueron puestas a la vista de la parte recurrente mediante acuerdo de 27 de mayo de 2024.

Con base en lo anterior, se tiene que, si bien es cierto en un primer momento el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada, también lo es que, en vía de



alegatos, modificó dicha respuesta aludiendo que la documentación que integra la información solicitada se encuentra en posesión de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, esto, derivado del trabajo de recepción de documentación relativa a la orden de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño número OA/CPE/21/2024; por lo que, este Consejo General atendiendo a la facultad de suplir la deficiencia del recurso de revisión establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG, y toda vez que la parte recurrente no tuvo oportunidad de inconformarse por la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado; considera se actualizó el agravio consistente en la declaración de inexistencia de la información de información, quedando como inoperante el motivo de inconformidad planteado en un primer momento por la parte recurrente respecto a la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Ahora bien, resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como **reservada** y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

De dichos argumentos se advierte que, si bien la información pública es todo el conjunto de datos, documentos o archivos, derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso; también lo es que, existen excepciones en la entrega de información cuando esta no obre en los archivos del sujeto obligado derivado de un proceso deliberativo.

Al respecto, el artículo 127 de la LTAIPBGO, establece lo siguiente:

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

En esa línea, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente:

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En el caso concreto, el sujeto obligado informó durante el trámite del recurso de revisión que la información solicitada no obra en sus archivos, derivado de un proceso de recepción de documentación por auditoría, remitiendo para tales efectos los documentales consistentes en copia del Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2024, mediante el cual su Comité de Transparencia, confirma la declaratoria de inexistencia de información que emitió el área competente; de igual forma adjuntó copia del ACUERDO/OGAIPO/CT/020/2024, mediante dicho Comité confirma la declaratoria de inexistencia antes citada; anexando a demás documentación comprobatoria derivada del proceso de auditoría en comento, mismas que se encuentran descritas en los antecedentes de la presente resolución.

En ese sentido, se advierte que en vía de alcances el sujeto obligado aportó mayores elementos de convicción que dieron cuenta que la información requerida no obra en sus archivos por encontrarse en poder de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, lo anterior, derivado de un proceso de auditoría financiera. Por lo que, al encontrarse el sujeto obligado imposibilitado jurídicamente para hacer entrega de la información requerida, se advierte que, al remitir el acta emitida por su Comité de Transparencia mediante el cual se confirma la inexistencia de información, siguió el procedimiento establecido en la LTAPBGO, en el caso que la información requerida no obre en los archivos del sujeto obligado, por lo que brinda mayores elementos que le otorgan certeza jurídica al particular; esto, atendiendo al criterio de interpretación número SO/016/2023, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que la declaración de inexistencia procede cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.

Criterio de Interpretación para sujetos obligados Por sustitución Vigente

Clave de control: SO/016/2023

Materia: Acceso a la Información Pública.

Acuerdo: ACT-PUB/29/11/2023.10

Ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública. Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, **la declaración de inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado aun cuando tenga facultades para contar con ella.** En este sentido, **en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva** y lo solicitado por la persona consista precisamente en esa determinación, **procede que el Comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia.**

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 5255/11. Sesión del 14 de diciembre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 2832/12. Sesión del 26 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Es por ello, que el sujeto obligado modificó su respuesta ofrecida vía alegatos dado que en únicamente refirió que la información solicitada no obra en sus archivos derivado del proceso de auditoría en comentario; no obstante, en vía de alcances, remitió el acta



emitido por su Comité de Transparencia mediante cual confirma la inexistencia de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, se concluye que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación dejándolo sin materia, resultando procedente el sobreseimiento del recurso de revisión conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBGO.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 107/24

